

INE/CG618/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF-12/2016

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/12/2016**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil catorce, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Encuentro Social, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, Considerando **11.10**, inciso **I**), conclusión **40**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

11.10 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

(...)

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 40 lo siguiente:

Conclusión 40

'40. PES omitió presentar la documentación soporte correspondiente a cinco facturas, por lo que no se tiene certeza respecto de los recursos con los cuales fueron pagadas.'

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 62
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 70
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 71
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 72
Distrito Federal	Alejandro Romero Herrera	A 18

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

“(…)

Derivado de la revisión de la información presentada por PES en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con relación al artículo 351 del Reglamento de mérito, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por PES, requiriendo a través de éste, a los

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

proveedores que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las operaciones, se determinó lo siguiente:

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el Partido Encuentro Social por los proveedores y/o prestadores de servicios que se detallan a continuación:

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
1	Jalisco	Romfel Profesional En Consultoría, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10112/15	07/05/2015	(3)
2	Jalisco	J. Leal & Asociados, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10113/15	07/05/2015	(3)
3	Guanajuato	Rogelio Carrillo Guerrero	INE/UTF/DA- F/10114/15	18/05/2015	(1)
4	Distrito Federal	Ambra Consultores, S.C.	INE/UTF/DA- F/10115/15	14/05/2015	(1)
5	Distrito Federal	Cligna Promotora De Convenciones, S. De R.L. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10116/15	14/05/2015	(1), (4)
6	Distrito Federal	Bienvenidos Al Bronx, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10117/15	13/05/2015	(1)
7	Distrito Federal	Alejandro Romero Herrera	INE/UTF/DA- F/10118/15	14/05/2015	(1), (4)
8	Distrito Federal	Josefina González Serna	INE/UTF/DA- F/10119/15	14/05/2015	(1)
9	Distrito Federal	De La Riva Investigación Estratégica, S.C.	INE/UTF/DA- F/10120/15	07/05/2015	(1)
10	Distrito Federal	Home Films, S.C.	INE/UTF/DA- F/10121/15	07/05/2015	(1)
11	Distrito Federal	Impresores En Offset Y Serigrafía, S.C. De R.L. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10122/15	07/05/2015	(1)
12	Distrito Federal	Diseños Equis De México S.C.	INE/UTF/DA- F/10123/15	07/05/2015	(1)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
13	Hidalgo	Ruiz Y Padilla Servicios Corporativos, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10124/15	07/05/2015	(1)
14	Distrito Federal	Sociedad De Abogados, Consultores Y Estudios Socioeconómicos, S.C.	INE/UTF/DA- F/10125/15	07/05/2015	(1), (4)
15	Distrito Federal	Gadeco Operadora Turística, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10126/15	07/05/2015	(3)
16	Nuevo León	Futurite De México, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10127/15	07/05/2015	(2)
17	Distrito Federal	Dbá Contacto Directo, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10128/15	07/05/2015	(3)
18	Distrito Federal	Grupo Escato, S.A. De C.V.	INE/UTF/DA- F/10129/15	07/05/2015	(1)
19	Estado de México	Mobility Global, S.A. De C.V	INE/UTF/DA- F/10130/15	07/05/2015	(1)
20	San Luis Potosí	Edgar Iván Palomo Martínez	INE/UTF/DA- F/10131/15	07/05/2015	(2)

Del análisis a las confirmaciones realizadas, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a los proveedores identificados con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se localizaron facturas no registradas contablemente y en otros casos no coincide el importe registrado. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C= (A) - (B)	ANEXO INE/UTF/D A- F/20867/15I	REF
			CONFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN (B)			
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 62	\$23,705.76	\$0.00	\$23,705.76	5	1
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 70	\$47,286.24	0.00	\$47,286.24		1

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C= (A) - (B)	ANEXO INE/UTF/D A- F/20867/15I	REF
			CONFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN (B)			
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S.de R.L. de C.V.	A 71	\$36,155.99	0.00	\$36,155.99		1
Distrito Federal	Cligna Promotora De Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 72	\$13,340.00	0.00	\$13,340.00		1
Distrito Federal	Alejandro Romero Herrera	A 18	\$255,200.00	0.00	\$255,200.00		1
Distrito Federal	Alejandro Romero Herrera	A 19	\$11,600.00	0.00	\$11,600.00		
Distrito Federal	Sociedad de Abogados, Consultores y Estudios Socioeconómicos, S.C.	101	\$290,000.00	\$145,000.00	\$145,000.00		
TOTAL			\$665,687.99	\$156,600.00	\$509,087.999		

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- *Las pólizas contables correspondientes al registro de las facturas detalladas en el cuadro que antecede.*
- *La copia fotostática de la constancia de pago o de los cheques con los cuales fueron liquidadas las facturas de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2014 y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos y en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes; el objeto, tiempo y condiciones del mismo; importe contratado, formas y fechas de pago, penalizaciones además de todas aquellas condiciones a las que se hayan comprometido.*

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros contables de las facturas en comento.*
- *El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 1, inciso d), 27; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente en 2014.

Oficio de notificación de la observación INE/UTF/DA-F/20867/15

Con escrito de respuesta ES/PR/032/2015 del 21 de septiembre de 2015, el Partido Encuentro Social manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se entregará en la segunda vuelta"

El Partido Encuentro Social no presentó la documentación solicitada por lo que se consideró no atendida la observación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *Las pólizas contables correspondientes al registro de las facturas detalladas en el cuadro que antecede.*
- *La copia fotostática de la constancia de pago o de los cheques con los cuales fueron liquidadas las facturas de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2014 y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores de bienes y/o servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente suscritos y en los cuales se detallen con toda precisión, las*

obligaciones y derechos de ambas partes; el objeto, tiempo y condiciones del mismo; importe contratado, formas y fechas de pago, penalizaciones además de todas aquellas condiciones a las que se hayan comprometido.

- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros contables de las facturas en comento.*
- *El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 1, inciso d), 27; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 156, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente en 2014.

Oficio de notificación de la observación INE/UTF/DA-F/22233/15

Con escrito de respuesta sin número del 19 de octubre de 2015, el Partido Encuentro Social manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Las únicas 2 operaciones que se pagaron con la prerrogativa federal son las del proveedor Alejandro Romero Herrera por un monto de \$11,600, el contrato se encuentra entregada foliado del 001 al 007 por lo que solo se anexa el contrato de Sociedad de Abogados, Consultores y Estudios Socioeconómicos, con el folio 001 hasta el 004 con un monto de \$290,000 pesos. Los proveedores que se incluyen con cantidades en cero no pertenecen a la prerrogativa federal.

*Las pólizas y facturas se entregan con el folio 005 al 009
Los auxiliares, balanzas y formato con el folio 0010 al 0040"*

Respecto de las 5 facturas referenciadas con (1) en el cuadro inmediato anterior, aun y cuando señaló que las pólizas correspondían a una prerrogativa local no presentó documentación al respecto, por lo que al no tener certeza de los recursos con los cuales fueron pagadas las facturas, se

propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de transparentar los recursos con los cuales fueron pagadas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 40, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el correcto origen y destino de los recursos relacionados las cinco facturas detalladas, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen y destino de los recursos relacionados con las cinco facturas referidas, de los cuales el Partido Encuentro Social señaló que se cubrieron con recursos locales, sin embargo no proporcionó documentación soporte alguna.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del Partido Político Nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino lícito o no de los recursos relacionados con las cinco facturas.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos relacionados con las cinco facturas en comento, con fundamento en

*el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/12/2016**, registrarlo en el libro de Gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto, al Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como al partido en comento, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 15 a 16 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 17 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 18 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 19 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 20 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Encuentro Social. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/0678/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/034/2016 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si dentro de los archivos de la Dirección a su cargo, obra información o documentación relacionada con la conclusión citada con antelación para que, en su caso, remitiera copia de la documentación soporte correspondiente (Foja 22 del expediente).

b) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/034/16, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado mediante el oficio anteriormente referido, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 23 a 86 del expediente).

c) El once de mayo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/277/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si dentro de los archivos relacionados con el Informe de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2014 presentado por el Partido Encuentro Social, para el manejo de recursos federales, se reportó la factura A18 a nombre del proveedor Alejandro Romero Herrera. (Fojas 87 a 88 del expediente).

d) El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/314/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si dentro de los archivos relacionados con el Informe de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2014 presentado por el Partido Encuentro Social, para el manejo de recursos federales, se reportó la factura A18 a nombre del proveedor Alejandro Romero Herrera. (Fojas 89 a 90 del expediente).

e) El treinta de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/277/16, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado mediante el oficio anteriormente referido, informando que dicha factura sí fue reportada y remitió la documentación solicitada. (Fojas 91 a 92 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3293/2016, se solicitó al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, confirmara las operaciones relativas a cinco facturas, remitiendo en su caso la documentación comprobatoria. (Fojas 93 a 95 del expediente).

b) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis mediante oficio PES/CF/050, el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social emitió la respuesta a la solicitud realizada, confirmando las operaciones y remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 96 a 165 del expediente).

c) El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/4351/2016, se solicitó al Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, confirmara la operación relativa a una factura, remitiendo en su caso la documentación comprobatoria. (Fojas 166 a 167 del expediente).

d) El cuatro de abril de dos mil dieciséis mediante oficio PES/CAF/57 el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social emitió la respuesta a la solicitud realizada, confirmando la operación realizada y remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 168 a 188 del expediente).

IX. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Distrito Federal.

a) El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8907/2016, se solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México, remitiera la documentación correspondiente a una factura, incluyendo la información que comprobara su reporte ante el órgano electoral correspondiente. (Fojas 189 a 195 del expediente).

b) El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio PESDF/P/019/2016, el Coordinador de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Social emitió la respuesta a la solicitud realizada, informando que el C. Alejandro Romero Herrera no es un proveedor del Partido Encuentro Social en el Distrito Federal. (Foja196 del expediente).

X. Ampliación de plazo para resolver.

a) El doce de abril de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 199 del expediente).

b) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8226/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo mencionado previamente (Foja 197 del expediente).

c) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8225/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto el Acuerdo mencionado previamente (Foja 198 del expediente).

XI. Solicitud de información al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis mediante oficio número INE/UTF/DRN/4352/2016 de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que informara si el Partido Encuentro Social reportó ante aquella autoridad electoral diversas facturas (Fojas 200 a 201 del expediente).

b) El cinco de abril de dos mil dieciséis mediante oficio SECG-IEDF/572/2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, informó que cuatro de las cinco facturas materia del presente procedimiento, fueron reportadas ante

dicha autoridad como parte del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil catorce. (Fojas 202 a 217 del expediente).

XII. Razones y Constancias.

a) El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página electrónica <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y comprobar la expedición de las facturas A 62, del trece de noviembre de dos mil trece, por un monto de \$23,705.76 (veintitrés mil setecientos cinco pesos 76/100 M.N.); A 70, del quince de diciembre de dos mil catorce, por un monto de \$47,286.24 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.); A 71, del quince de enero de dos mil catorce, por un monto de \$36,155.99 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.); A 72, del quince de mayo de dos mil catorce, por un monto de \$13,340.00 (trece mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). (Fojas 218 a 220 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página electrónica <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y comprobar la expedición de las facturas A 18, del doce de noviembre de dos mil trece, por un monto de \$255, 200. 00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a nombre del proveedor Alejandro Romero Herrera (Fojas 222 a 223 del expediente).

c) El diecinueve de julio de dos mil dieciséis mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en el buscador de google con el propósito de verificar y comprobar la existencia y el giro comercial de Cligna Promotora de Convenciones, S. DE R.L. DE C.V. (Foja 221 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Vigésima Segunda Sesión

Extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, el Consejero Electoral Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández y Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Electoral y Presidente Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisando lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis,

mediante Acuerdos INE/CG320/2016¹ e INE/CG319/2016², respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es al ejercicio 2013, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando,

¹ Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

² Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación al Considerando 11.10, inciso **I**), conclusión **40** de la Resolución **INE/CG1019/2015**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Encuentro Social contrató las operaciones amparadas por 5 facturas que fueron informadas por los proveedores Cligna Promotora de Convenciones, S de R.L. de C.V. y Alejandro Romero Herrera, respectivamente, y que no fueron localizadas en su contabilidad y, en consecuencia, determinar si omitió reportarlas en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

Esto es, por una parte debe determinarse si los recursos que se aplicaron y destinaron al pago de las 5 facturas constituyeron recursos federales y, en su caso, si provienen de una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse.

Esto es, deberá dilucidarse si el instituto político ostentó la obligación de reportar en su contabilidad anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, el origen y destino de los recursos con que las facturas anteriormente descritas fueron cubiertas, operaciones de las cuales tuvo conocimiento esta autoridad a través del ejercicio de circularización realizado con los proveedores de los servicios.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Encuentro Social, mediante las conductas investigadas en el procedimiento que hoy se resuelve, vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales:

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
(...)”*

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los artículos en comento señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, se establece para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado) así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la autoridad.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016

De la lectura a la aludida Resolución **INE/CG1019/2015**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, se desprende que resultado del ejercicio de confirmación de operaciones con proveedores, se advirtió la realización de pluralidad de operaciones con diversas personas, mismas que se respaldan con las facturas materia del procedimiento en que se actúa.

Ahora bien, resulta importante señalar que, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, ello trajo como consecuencia la imposibilidad de recabar los elementos probatorios suficientes que permitieran tener certeza de la existencia o no de transgresión alguna a la norma electoral, y por ende, corroborar el correcto origen y destino de los recursos materia del presente procedimiento.

Por lo tanto, y toda vez que se contaban con indicios que llevan a presuponer a esta autoridad que dichas operaciones mercantiles son susceptibles de corresponder a diversa contabilidad, es decir, a una local, se hizo indispensable la sustanciación de diverso procedimiento administrativo, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria necesaria, no resultaba posible determinar con certeza la licitud en el origen de los recursos empleados en el pago de la mencionadas facturas.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de poder recabar el material probatorio suficiente que permitiera a esta autoridad a pronunciarse respecto del correcto origen y destino de los recursos consignados en la documental fiscal aludida.

Por lo tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

A continuación se enlistan los proveedores relacionados con la observación realizada por la autoridad electoral en el marco de la revisión del informe respectivo; así como la respuesta del partido incoado y su consecuente consideración.

OPERACIONES MATERIA DEL PROCEDIMIENTO OFICIOS CORRESPONDIENTE AL INFORME ANUAL 2014					
ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA	MONTO	RESPUESTA DEL PARTIDO	OBSERVACIÓN
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 62	\$23,705.76	En un primer momento, el partido respondió que en la segunda vuelta entregaría la información correspondiente a dichas facturas, de modo que en el oficio posterior, correspondiente a la segunda vuelta, señaló que dichas facturas no pertenecen a la contabilidad federal.	Aun cuando el partido mencionó que dichas facturas correspondían a prerrogativas locales, no presentó documentación al respecto.
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 70	\$47, 286.24		
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 71	\$36, 155. 99		
Distrito Federal	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 72	\$13,340.00		
Distrito Federal	Alejandro Romero Herrera	A 18	\$255.200		

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad electoral no tuvo certeza del origen de los recursos que se utilizaron para el pago de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, o en su caso, del objeto final de cada una –justificación de su contratación-, situación que originó el inicio del procedimiento de mérito a efecto de verificar el origen de los recursos que fueron aplicados al pago de cada una de las facturas, esto es, determinar si fueron pagadas a través de recursos federales o bien, locales y así acreditar o desvirtuar si dicho instituto político omitió reportar en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, cinco facturas relacionadas con proveedores o prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede.

Señalado lo anterior, esta autoridad determinará si el Partido Encuentro Social incurrió en una falta considerada como sustancial al no reportar el origen, destino y aplicación de recursos o, en caso contrario, desvirtuar los hechos materia de investigación al corresponder a facturas pagadas con recursos de origen estatal.

En este contexto, la autoridad instructora realizó diversas diligencias, las cuales se encausaron en el sentido y consideraciones que en los párrafos siguientes se advierte.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento remitió copia simple de las facturas emitidas por los diversos proveedores y prestadores de servicios, presentadas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

A partir de la documentación obtenida, relativa a las facturas investigadas, la autoridad electoral determinó realizar las diligencias siguientes:

1. Con el Partido Encuentro Social a efecto de que aclarara el origen de los recursos utilizados para el pago de las facturas investigadas, es decir, señalara si el bien o servicio se encontraba vinculado con el uso de recursos para el desarrollo de actividades ordinarias, específicas, de la mujer o tendientes a la obtención del voto a nivel estatal o en su caso, al nivel federal, en cuyo caso, debía remitir la documentación soporte que acreditara su dicho.
2. Al Comité Directivo del Distrito Federal del Partido Encuentro Social, a efecto de que reconocieran como propias las operaciones amparadas por las diversas facturas investigadas o en su caso, realizaran las aclaraciones correspondientes.
3. Al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de verificar si las facturas reconocidas por el comité local del partido incoado, fueron reportadas en el ámbito estatal.

Es preciso señalar que derivado de la documentación que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, así como de las diversas diligencias que fueron realizadas en aras de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, resulta conveniente desarrollar el estudio de fondo del procedimiento de mérito dividido en dos apartados.

La división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral

El orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. Facturas pagadas con recursos de origen estatal reportadas ante la autoridad electoral correspondiente (4 facturas)

Apartado B. Factura pagada con recursos provenientes del Partido Encuentro Social con acreditación Nacional y se encuentra debidamente reportada ante la autoridad fiscalizadora competente (1 factura)

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

A. Facturas pagadas con recursos de origen estatal reportadas ante la autoridad electoral correspondiente (4 facturas)

En el presente apartado se realiza el análisis de aquellas facturas que previa investigación, arrojaron elementos de prueba que permitieron a la autoridad electoral tener indicios del origen de los recursos utilizados para el pago.

La investigación se encausó inicialmente hacia la Representación del Partido Encuentro Social en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Mediante el oficio INE/UTF/DRN/3293/2016 se solicitó a la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Encuentro Social, a efecto de que informara si reconocía las facturas A62, A70, A71 y A72 expedidas por el proveedor Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V, que informara si las mismas corresponden a recursos federales o locales y que remitiera la documentación comprobatoria, incluyendo la evidencia del reporte de dichas facturas ante la autoridad correspondiente.

Respecto de dicha situación, la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Encuentro Social, mediante oficio número PES/CAF/050 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, señaló que las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

cuatro facturas corresponden a operaciones del partido a nivel local, en específico en el Distrito Federal³ y remitió la información comprobatoria.

Adicionalmente, se solicitó al Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México, mediante oficio INE/UTF/DRN/8907/2016, a efecto de que informara si reconocía las cuatro facturas mencionadas emitidas a nombre del proveedor Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V, y que en caso afirmativo, remitiera la documentación comprobatoria, incluyendo la evidencia de que dichas facturas fueron reportadas ante la autoridad competente.

Como respuesta a dicha diligencia, el Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México reconoció cuatro de las cinco facturas en comento, tal como a continuación se muestra:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA	RESPUESTA PES LOCAL	MONTO REPORTADO
Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V.	A 62	Reconoció facturas y remitió las mismas, así como los contratos con el proveedor.	\$23,705.76
	A 70		\$47,286.24
	A 71		\$36,155.99
	A 72		\$13,340.00

Resulta relevante destacar que los escritos del Representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Comité Directivo Local de dicho instituto político, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, en aras de continuar con el esclarecimiento de los hechos en materia de investigación, se requirió al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que informara si las facturas en comento fueron reportadas durante el ejercicio 2014.

³ En el ejercicio 2014 correspondió al Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

Al respecto, mediante oficio SECG-IEDF/572/2016, de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral del Distrito Federal informó que cuatro de las facturas señaladas fueron reportadas, para lo cual remitió la documentación comprobatoria. Respuesta que a continuación se detalla:

No.	Proveedor	Factura	Respuesta de Representación PES ante el INE	Respuesta de PES del D.F.	Documentación remitida por PES	Autoridad Electoral Estatal	Monto
1	Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V	A 62	Pes responde señalando que esta operación correspondió a recursos locales	Reconoció facturas y remitió las mismas, así como los contratos con el proveedor.	Contratos con el proveedor, Facturas, archivos XML y estados de cuenta en los que se impactan las operaciones en cuestión	Informó que el Partido Encuentro Social reportó debidamente las facturas en comento y remitió la documentación comprobatoria.	\$23,705.76
2		A 70					\$47,286.24
3		A 71					\$36,155.99
4		A 72					\$13,340.00

Como se puede observar, en el caso de las facturas A62, A70, A71 y A72, emitidas a nombre del proveedor Cligna Promotora de Convenciones, S. de R.L. de C.V, se concluyó que las mismas pertenecen a recursos locales y fueron reportadas a la autoridad electoral correspondiente, incluyendo el mismo monto identificado al inicio del procedimiento.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

En este sentido, del análisis a todos los elementos de prueba que se han presentado hasta ahora, no se obtienen elementos de convicción que permitan determinar que el Partido Encuentro Social vulneró la normatividad en materia de fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Encuentro Social no incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 127 del Reglamento de Fiscalización razón por la cual, el procedimiento de mérito debe

declararse **infundado** por lo que hace a las facturas materia del presente apartado.

B. Factura pagada con recursos provenientes del Partido Encuentro Social con acreditación Nacional y se encuentra debidamente reportada ante la autoridad fiscalizadora competente (1 factura)

Durante la secuela del presente procedimiento, esta autoridad electoral requirió a la representación Nacional del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3293/2016 a fin de que informara si reconocía la factura número A18 expedida por el proveedor Alejandro Romero Herrera, si la misma corresponde a recursos federales o locales y que remitiera la documentación comprobatoria, incluyendo la evidencia del reporte de dicha factura ante la autoridad correspondiente.

En este tenor, la Representación en comento, mediante oficio/CAF/57, contestó a dicho requerimiento remitiendo la documentación correspondiente e informando que dicha factura corresponde a una operación realizada con los recursos federales.

Cabe destacar que el escrito de la Representación del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior, y agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, con la finalidad de verificar la omisión de su reporte, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral, informara si el Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Encuentro Social Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, se encontraba reportada la factura A18 emitida a nombre del proveedor Alejandro Romero Herrera.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

Al respecto, mediante oficio número INE/UTF/DA/277/2016, la Dirección en comento informó que la factura A18, emitida a nombre del proveedor Alejandro Romero Herrera sí fue registrada ante dicha autoridad, como parte del informe ordinario correspondiente al ejercicio 2014.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría constituye documentales públicas con pleno valor probatorio.

Derivado de lo anterior, en relación a la factura A18 emitida a nombre del proveedor Alejandro Romero Herrera, se concluyó que correspondió a recursos federales y la misma fue reportada debidamente ante la autoridad correspondiente, de modo que de las diligencias señaladas se confirmó el reporte de la factura, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Proveedor	Factura	Respuesta de Representación PES ante el INE	Documentación remitida por PES	Autoridad Fiscalizadora competente (DAPPAPO)	Monto
1	Alejandro Romero Herrera	A 18	PES responde señalando que esta operación correspondió a recursos federales	Contrato con el proveedor, factura, archivo XML, póliza contable, auxiliar contable, balanza de comprobación a último nivel, bitácora de proveedores, detalle del CDFI y pantallas de consulta del SAT.	Informó que el Partido Encuentro Social reportó debidamente la factura en comento y remitió la documentación comprobatoria.	\$255.200

Así las cosas, considerando la respuesta de dicha diligencia, del análisis a todos los elementos de prueba que se han presentado hasta ahora, no se obtienen elementos de convicción que permitan determinar que el Partido Encuentro Social vulneró la normatividad en materia de fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Encuentro Social no incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 127 del Reglamento de Fiscalización razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

Así, como ha quedado expuesto en la presente Resolución, el Partido Encuentro Social cumplió con la obligación de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, permitiendo que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

En consecuencia, se tiene certeza de que los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, han quedado debidamente tutelados.

Bajo las consideraciones fácticas y normativas expuestas, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Encuentro Social, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 3 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/12/2016**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como su asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**